

litigado, alegar derecho en los términos consagrados y arrojar la paja sobre el objeto; después retar al adversario; si se trataba de un robo, entrar desnudo en la casa del presunto ladrón con los lomos ceñidos con una faja de lino, un plato en la mano, etc., y sobre todo, guardarse muy bien de una falta, de un error tan sólo en aquel drama jurídico, porque entonces ya no podía continuar el acto.

En este dédalo desconocido de los *actos legítimos* y de las *fórmulas de acción*, salíase fácilmente el plebeyo de la

vía legal, á poco que el juez le ayudara. Y el juez era muy á menudo su adversario político.

En resumen: la nueva legislación había fundado el derecho civil de Roma, y pasarán cuatro siglos y todavía recomendará Cicerón su estudio, *carmen necessarium* (1), y Gayo en tiempo de los Antoninos hará un amplio comentario de las Doce Tablas. Esta reforma no respondía á todas las esperanzas del pueblo; pero los decenviros no habían dado por eso menor impulso al poder plebeyo, si no con sus leyes, con sus violencias de la última hora.

## CAPITULO IX

### ESFUERZOS PARA OBTENER LA LIBERTAD POLÍTICA

(449-400)

#### I.—RESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNADO Y DEL CONSULADO

La revolución de 510, hecha por los patricios, había aprovechado á la aristocracia; la de 449, hecha por el pueblo, aprovechó al pueblo. Los decenviros habían dejado su cargo, y dos senadores populares, Valerio y Horacio, fueron al monte Sagrado á prometer el restablecimiento del tribunado y del derecho de apelación, extendido á todos los ciudadanos, con una amnistía para todos los que habían tomado parte en la sublevación. El pueblo volvió al Aventino, y á fin de asegurar el cumplimiento de sus promesas ocupó una vez más el Capitolio. Pero ni se pensaba en disputarle la victoria. El pontífice máximo abrió los comicios para la elección de diez tribunos, y después se nombró cónsules á Horacio y Valerio, que garantizaron con muchas leyes la libertad restaurada.

La primera de estas leyes prohibía so pena de muerte crear nunca jamás una magistratura sin apelación; la segunda daba fuerza de ley á los plebiscitos, es decir, que las resoluciones tomadas en la asamblea de las tribus no necesitaban ya más que la sanción del senado, *auctoritas patrum*, como las resoluciones de las centurias, para venir á ser leyes generales (2); la tercera renovaba el anatema pronunciado contra todo el que atacara la inviolabilidad tribunicia; la cuarta ordenaba que se enviara á los ediles plebeyos para guardar en el templo de Ceres, en el Aventino, una copia de todos los senado-consultos, refrendados por los tribunos con la letra *T*, á fin de prevenir toda falsificación. Los cuestores guardaron sin duda otra copia en el templo de Saturno. El tribuno Duilio hizo también pasar esta ley: «El magistrado que no convoque á los comicios á fin de año para la elección de los tribunos del pueblo, será castigado con varas y con el hacha (3).»

La libertad estaba garantida, pero la sangre derramada reclamaba venganza. Virginio acusó á los decenviros. Apio, jefe de ellos, se suicidó en la prisión antes del juicio; Opio, el más odioso, después de Apio, acabó por hacer lo mismo; los demás huyeron al destierro. Todos sus bienes fueron confiscados á beneficio del templo de Ceres. El

(1) *De Leg.*, II, 4, 23.

(2) M. Willems (*Derecho público romano*, pág. 61) juzga que á partir de este momento los patricios y sus clientes fueron admitidos de hecho, sino de derecho, en las juntas plebeyas (*concilia plebis*). Las centurias conservaron los juicios de los crímenes capitales, la elección para las grandes magistraturas, el derecho de hacer las leyes más generales y decidir la paz y la guerra. El poder legislativo de las tribus

pueblo se contentó con estas dos víctimas, y Duilio declaró que opondría su veto á toda nueva acusación.

Entre tanto, los dos cónsules volvieron á emprender las operaciones contra los ecuos y los sabinos, y éstos salieron tan castigados por Horacio, que no les quedó aliento para luchar otra vez con Roma en siglo y medio. A su vuelta, pidieron los cónsules el triunfo, que hasta entonces sólo el senado había tenido el derecho de concederlo, y el senado lo negó. El tribuno Icilio entonces hizo que lo decretara el pueblo, y con esto «triunfaron los cónsules no solamente de los enemigos, sino también de los patricios.» También fueron los cónsules los que, mezclando poco á poco al pueblo en los más graves negocios del Estado, decidieron en el debate entre Ardea y Aricia.

Este asunto debe detenernos un momento, porque dió lugar á uno de esos raros relatos que nos ponen de manifiesto el interior de las ciudades italianas. Ardea, antiquísima ciudad latina á cuatro millas del mar, y Aricia, célebre en la antigüedad por su terrible templo de Diana, y entre los modernos por su pintoresco y bello lago de Nemi, se disputaban el territorio de la ciudad de Coriolos, destruida en una de las guerras contra los volscos. Después de muchos combates, eligieron á Roma por árbitra de la cuestión. El senado sometió el asunto al pueblo, que á instigación de los grandes desempeñó el papel de juez en la fábula de los Litigantes, y se adjudicó el disputado territorio. Los ardeatas, más pagados de la decepción de Aricia que enojados por haber perdido el pleito, ó á lo menos los nobles, que habían menester una alianza extranjera contra la plebe ardeatina, hicieron con Roma un tratado que entregaba á los romanos pingües tierras.

¿Creyeron este pacto los plebeyos de Ardea una traición ó se sintieron agraviados por cualquier otro acuerdo? No se sabe; pero algún tiempo después salieron de la ciudad, y en vez de guardar en esta *secesión* la patriótica reserva que los historiadores de Roma reconocían á los secesionistas del monte Sagrado ó del Aventino, volvieron sobre Ardea con un ejército volsco. Incapaces de defenderse los patricios y sus clientes, invocaron la ayuda de sus aliados, y en su virtud acudió en su auxilio un ejército romano, que

se ejerció á propósito de las cuestiones de orden interior y sobre todo para el sostenimiento y extensión de los derechos populares. Aulo Gelio define el plebiscito: *lex quam plebes, non populus, accipit* (*Noct. Attic.*, X, xx, 6).

(3) Tito Livio, III, 55; Diod., XII, 25. Otra ley provocada por Trebonio, obligaba á nombrar siempre diez tribunos y prohibía la cooptación.

venció á los llamados rebeldes y entregó al hacha á sus caudillos.

Para repoblar la ciudad, que había quedado casi desierta, envió Roma una colonia de su seno; sino que los triunviros encargados por ella de la repartición de las tierras hubieron de adjudicar las mejores á sus amigos de Ardea. Con esto la cólera contra ellos fué tan viva entre el pueblo de Roma, que no atreviéndose á presentarse ante él, se quedaron en la colonia, donde sin duda se adjudicarían buen número de *jugera* bien escogidas.

Esta historia hace ver en las ciudades latinas las mismas divisiones y discordias que en Roma, y en todos aquellos pueblos unos procedimientos que prueban otra vez más que los antiguos comprendían la justicia de una manera muy distinta que nosotros, ó á lo menos muy diversamente de cómo la definen nuestros tratados de moral.

El año 449 no había arrebatado á los patricios todos sus privilegios. Roma tiene aún dos clases, pero no tiene más que un pueblo, y los jefes de la plebe que se sientan en el senado se disponen, después de la lucha emprendida para obtener la igualdad civil, á emprender otra con el mismo empeño para obtener la igualdad política.

En una revolución, el partido que ha derribado el obstáculo no puede detenerse de pronto: el mismo impulso lo lleva siempre más allá del límite antes marcado, y conserva por mucho tiempo una fuerza de que sus jefes saben sacar provecho, á veces en interés público, á veces, muy á menudo, en interés de su ambición. Después de su victoria, sirviéronse los tribunos de este resto de energía para acabar la obra de los decenviros y cumplir la ley *Terentilia*. Los patricios habían intentado más de una vez deslizarse en el tribunado; pero la ley Trebonia les cerraba para siempre la entrada en estas magistraturas. Habíanse reservado el poder judicial, excepto en el caso de sentencia capital contra un ciudadano, y la administración de las rentas públicas, dejando á los cónsules el derecho de nombrar los cuestores del tesoro. Los tribunos obtuvieron en 447 que los *questores parricidii* y los *questores ararii* fueran en adelante nombrados en las asambleas por tribus, aunque estos dos cargos continuaran siendo patricios.

Dos cosas mantenían la ofensiva distinción de los dos órdenes: la interdicción de los casamientos entre patricios y plebeyos, y la ocupación de todas las magistraturas por los que formaban desde el origen de Roma el pueblo soberano de los *patres*. En 445, el tribuno Canuleyo pidió la abolición de la prohibición relativa á los matrimonios, y sus colegas participación en el consulado: era pedir la libertad política.

#### II.—NUEVA CONSTITUCIÓN DEL AÑO 444

Sabido es hoy que toda aristocracia que cierra su clase, que se encierra en sí misma, luego perece, porque el tiempo y el poder gastan pronto las familias políticas. Sin conocer la verdad histórica, el patriciado romano obró como si la conociera, y esta inteligencia ó conocimiento de las necesidades públicas hizo la grandeza de Roma. Después de una resistencia hábilmente calculada para oponer al torrente popular un dique que amortiguara su fuerza sin excitarla, los grandes cedían siempre; pero como un ejército bien disciplinado que nunca se deja derrotar, retrocedían para tomar en otra posición una fuerte defensiva. Así se prolongó esta guerra interior que vino á formar la robusta juventud del pueblo romano.

Cuando los *padres* oyeron la nueva y audaz exigencia del tribuno, estalló la indignación. «Es decir, — exclamó Clau-

dio en su orgullo hereditario, — es decir que nada va á quedar puro, que la ambición plebeya ha de mancharlo todo: la autoridad sancionada por el tiempo, la religión, los derechos de familia, los auspicios, las imágenes de nuestros mayores!» Pero el pueblo empleó el medio que le había servido ya dos veces, y se retiró en armas al Janículo (1). Juzgando el senado que las costumbres tendrían más fuerza que la ley, hubo de aceptarla, declarando que en adelante podría haber *justas nupcias* entre patricios y plebeyos.

Derribada esta barrera, no era ya posible impedir á los plebeyos el acceso á los cargos curules. Sin embargo, á fuerza de habilidad y maña, el patriciado, medio vencido y todo, hubo de defenderse cuarenta y cinco años más; porque en esta lucha tenía por aliados á los mismos dioses, como quiera que era creencia profundamente arraigada en el corazón del pueblo que sólo una mano noble podía ofrecer por el Estado sacrificios aceptos á los dioses. Los colegas de Canuleyo pedían en nombre de los plebeyos una plaza de cónsul y dos de cuestores del tesoro; y el senado decretó que se nombraran indistintamente en los dos órdenes los cuestores del tesoro, y gracias á esta latitud no se vieron más que patricios en este cargo por espacio de mucho tiempo.

En cuanto al consulado prefirió el senado desmembrarlo: se le había quitado ya á este poder real el derecho de ofrecer ciertos sacrificios (*rex sacrorum*), la custodia ó guarda del tesoro (*questores e rarii*) y la instrucción de los negocios criminales (*questores parricidii*). Dos nuevos magistrados, *sine imperio*, es decir sin autoridad militar ni jurisdicción, los censores, creados en 443, por cinco años al principio, por diez y ocho meses después (434), heredaron el derecho consular de hacer el censo y arreglar las clases, de administrar el dominio público y arrendar al mejor postor la recaudación del impuesto sobre las tierras públicas, de velar por las costumbres, y más tarde de formar la lista de senadores y caballeros (2). Y acabarán por obtener el primer rango del Estado, y se prohibirá ocupar dos veces un cargo considerado como el supremo honor de la ciudad.

Quedaban á los cónsules las funciones militares, la justicia civil, la designación de los nuevos senadores, la presidencia de la curia y de los comicios, la guarda de la ciudad y de las leyes; diéronselas, pero divididas entre muchos, sin los honores curules, con seis lictores en lugar de doce y con el nombre plebeyo de tribuno de tres, cuatro ó seis generales. A estos tribunos militares creados sin auspicios (3) prohibió la religión al principio una de las más importantes prerrogativas de los cónsules, el nombramiento de dictador (4). Simples tenientes, por decirlo así, de un magistra-

(1) Flor., I, 25. *Tertiam seditionem... in monte Janiculo... duce Canuleio*. Solamente los patricios podían tomar los auspicios. Este privilegio, necesario para el conocimiento de todos los misterios de la religión y del derecho, les daba un carácter religioso de que á la larga habrían participado los plebeyos por la mezcla de las familias. De aquí la viva oposición del senado á una ley que confundiera los dos órdenes.

(2) Pastos, bosques, pesquerías, salinas, minas, portazgos, etc. (Tito Livio, XXXII, 7; XL, 51.) Sobre las atribuciones de los censores, V. Cic., *De Leg.*, II, 3; *Hist. Aug.*, Valer., 2. Pero todas estas atribuciones no les fueron concedidas desde el principio. Tito Livio dice (IV, 8): *Res a parva origine orta*. La primera mención de una *lectio senatus* por los censores es del año 312 (Tit. Liv., VII, 29-30), lo que, por lo demás, no quiere decir que no las hubiera habido anteriormente.

(3) Puede así deducirse del discurso de Apio (Tito Livio, VI, 41) *nullus auspicato*. A lo menos no tenían *maxima auspicia* (Aul. Gelio, XIII, xv). Tito Livio dice también (V, 8) que fueron nombrados en la asamblea profana de las tribus. Verdad es que se contradice en otro lugar (V, 13).

(4) *Religio obstaret*. (Tito Livio, IV, 31.) Sin embargo, en 423, en

do invisible, pero que el senado conocía y esperaba, no combatirán bajo sus propios auspicios ni obtendrán nunca la más apetecida y envidiada de las recompensas militares el triunfo (1). El poder que tenían aún se repartía entre ellos según su número: este va á la cabeza de las legiones, aquel manda la reserva, estotro manda los veteranos, aquel otro se cuida de los arsenales y de las provisiones de las tropas. Sólo uno está investido de las funciones religiosas y judiciales de los cónsules: el prefecto de la ciudad, presidente del senado y de los comicios, custodio de la religión, de las leyes y de todos los intereses de la ciudad (2). Así, pues, el senado tendrá cuidado en que sus prerrogativas, que encierran las atribuciones dadas más tarde á los pretores, con el importante privilegio de designar los jueces, permanezcan en manos de un patricio. Cuando los plebeyos hayan forzado la entrada del tribunal consular, se reservará siempre á lo menos una plaza para un candidato del otro orden (3).

De los despojos del consulado se formaron tres cargos: la cuestura, la censura y el tribunal consular: los dos primeros eran exclusivamente patricios; los tribunales militares, verdaderos procónsules reducidos al mando de las legiones, excepto uno, podían ser elegidos indistintamente en los dos órdenes. Pero no exigiendo la ley que todos los años fueran plebeyos un número determinado de ellos, permitía que fueran todos patricios; y lo fueron por espacio de medio siglo, de 444 á 400.

A pesar de tan hábiles precauciones, el senado no renunciaba al consulado. Tenía en reserva y pura de toda manilla la magistratura patricia, esperando para ella mejores tiempos. La dictadura, que no se había borrado del nuevo código constitucional, y el derecho de oposición de los padres, quedaban también como último recurso para los casos extremos. La religión, en fin, servía siempre los intereses de la aristocracia; y si á pesar de la influencia de los grandes en las asambleas, si á pesar del arbitrario poder del presidente de los comicios, que tenía el derecho de rechazar los votos favorables á un candidato enemigo, la mayoría de los sufragios favorecía á un hombre nuevo, su elección podía fracasar aun contra la decisión de los augures. En caso necesario, Júpiter tronaba.

### III. — LUCHAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Por más habilidad que hubiera desplegado el senado, el principio de igualdad política acababa de triunfar, y la repartición de las magistraturas curules no era ya sino cuestión de tiempo. Este tiempo fué largo, porque no se trataba aquí ya de satisfacer intereses generales, sino solamente

un peligro inminente, los mismos augures levantaron esta prohibición, y el tribuno consular, prefecto de la ciudad, Cornelio Cossus, fué nombrado dictador.

(1) Zonar., VII, 19, corroborado por el silencio de los fastos triunfales. Sólo se concedía el triunfo á los que habían vencido *suis auspiciis*.

(2) Tito Livio, VI, 5. En 424, cuatro tribunales *equibus Cossus praefuit Urbi*. Lo mismo en 431, 383, etc. En virtud de su cargo, estos plebeyos debieron tomar asiento en el senado y quedar en él al salir de funciones.

(3) En cuanto á las frecuentes variaciones del número de los tribunales consulares, cosa tan extraña en la antigüedad romana, se explican no haciendo tribunales consulares sino de simples generales. Su número crece según las necesidades. En 443-432 son tres, dos para las legiones, uno para prefecto de la ciudad. En 425, después de la declaración de guerra de Veyos, se nombran cuatro, y después, por el mismo motivo, seis. Cuando son ocho, es acaso, como sostiene Perizonio, por haber contado en su colegio á los censores.

la ambición de algunos jefes del pueblo. Así, el ataque, aunque rudo, fué mal sostenido; y los plebeyos, contentos con el nombre, dejaron por mucho tiempo la cosa. Ya los veremos en el momento supremo, dispuestos á abandonar á Licinio Estolón y el consulado por algunas arpentas de tierra.

La constitución de 444 autorizaba á nombrar plebeyos para el tribunal consular; pero hasta 400, ni uno solo llegó á él; y durante los setenta y ocho años que subsistió este cargo, el senado hizo nombrar veinticuatro veces cónsules, es decir que procuró y consiguió un año por tres restablecer la antigua forma de gobierno (4).

Estas perpetuas oscilaciones hubieron de alentar las ambiciosas esperanzas del rico caballero Espurio Melio (439), el cual creyó que los romanos abdicarían de buen grado en sus manos su borrascosa libertad, y durante un tiempo de hambre hizo abundantes donativos á los pobres. El senado se inquietó ante esta piedad que no entraba en las costumbres de la época, é hizo elevar á la dictadura á Cincinato que, al tomar posesión de su cargo, pidió á los dioses que no permitieran que su vejez fuera para la república causa de afrentas ni de daños. Citado ante el tribunal del dictador, rehusó Melio contestar, y buscó en medio de la multitud que llenaba el Foro, protección contra los lictores. Pero el maestro de la caballería, Servio Ahala, lo alcanzó y lo traspasó con su espada. A pesar de la indignación del pueblo, Cincinato aprobó la acción de su teniente, hizo demoler la casa del traidor, y el prefecto de la anona, Minucio Augurino, vendió á precio de un as el modio el trigo acumulado por Melio.

Tal es la narración del amigo de los grandes (5); pero en aquella época, pensar en restablecer la monarquía hubiera sido un sueño insano, que Espurio no pudo tener. Sin duda quiso llegar por el favor público al tribunal militar, y para intimidar á los candidatos plebeyos lo matarían los patricios, imputándole la acusación que Tito Livio desarrolla con cierta fruición por boca de Cincinato, de haber aspirado á la realza. La multitud se deja llevar siempre de palabras, y el senado había tenido el arte de reunir en estas todos los odios populares. El golpe fué de efecto, y durante los once años siguientes dejó el pueblo nombrar cónsules hasta nueve veces. Hubo, sin embargo, en 433, un dictador plebeyo, Mamercio Emilio, que redujo á diez y ocho meses la duración de la censura.

Estos nueve consulados infundieron tal confianza á los grandes que el mismo senado tuvo que sufrir á causa de la orgullosa indisciplina de los cónsules del año 428. Vencidos por los ecuos, se negaban á nombrar un dictador, y para triunfar de su resistencia tuvo que recurrir el senado á los tribunales del pueblo, que amenazaron seriamente á los cónsules queriendo arrastrarlos á la prisión. Fué un espectáculo nuevo el de la autoridad tribunicia protegiendo la majestad del senado. Desde aquel día, la consideración del tribunal se igualó á su poder, y pocos años pasaron sin que los plebeyos obtuvieran alguna otra ventaja.

Tres años antes, enojados de ver que los sufragios favorecían siempre á los grandes los plebeyos hubieron de proscribir las togas blancas que desde lejos designaban á la vista de todos el candidato patricio: era la primera ley contra la falsificación electoral.

(4) Sobre la proposición del senado decidían anualmente las centurias si se habían de elegir tribunales militares ó cónsules. El senado no proponía ordinariamente tribunales, sino cuando era inminente la guerra. La fórmula de la elección de los cónsules era: *Pax et otium domi forisque*.

(5) Tito Livio, IV, 12. Véase una narración diferente en Dion., *ap. Fragm. des H. G.*, de Didot, tomo II, pág. 31.

En 430 otra ley puso término á la arbitrariedad de las multas pagadas en especie (1).

En 427, los tribunales, con su oposición á las levas, obligaron al senado á llevar á los comicios centuriados la cuestión de la guerra contra Veyos (2).

En 423 renovaron la ley agraria y exigieron que el diezmo más exactamente pagado en adelante por los detentadores del dominio se aplicara á las soldadas de las tropas.

Esta vez tuvieron que resignarse al malogro; pero en 421 se creyó necesario aumentar de dos á cuatro el número de los cuestores, y el pueblo no se avino, sino á condición de que la cuestura había de ser accesible á los plebeyos.

Tres años después, se distribuyeron entre mil quinientas familias plebeyas 3,000 arpentas del territorio de Labico. Era bien poco, y así, en 414, reclamó el pueblo la repartición de las tierras de Bola, conquistadas á los ecuos. Habiéndose opuesto á ello Postumio, tribuno militar, quedó muerto en un tumulto soldadesco. Este crimen, inaudito en la historia de los ejércitos romanos, perjudicó mucho á la causa popular: no hubo distribución de tierras, y por espacio de

cinco años pudo el senado hacer que se nombraran cónsules.

Esta reacción patricia trajo otra en sentido contrario, que no terminó sino por la franca ejecución de la constitución del año 444. Un Icilio en 412 y Menio en 410, volvieron al antiguo empeño de la ley agraria y se opusieron á las levas.

El año siguiente, tres Icilios fueron nombrados tribunales: era una amenaza para el otro orden: los patricios lo comprendieron así, y en 410 tres plebeyos llegaron á la cuestura.

En 405 se estableció la soldada para las tropas, y los ricos se encargaron de pagar la mayor parte.

Finalmente, en 400, de seis tribunales militares, se eligieron cuatro plebeyos.

Los jefes del pueblo, como se ha visto, llegaban á todos los cargos públicos y hasta al senado, y los pobres obtenían una indemnización, que era bastante á mantener sus familias, cuando estaban ellos sobre las armas. Todas las ambiciones, los deseos todos están por el momento satisfechos. La quietud, la paz y la unión entran en Roma, y bien se conoce en el vigor de los golpes que da afuera.

## CAPITULO X

### HISTORIA MILITAR DE 448 Á 389

#### I. — CONQUISTA DE ANXUR Ó TERRACINA

A mediados del siglo V antes de nuestra era, en la época que precede y sigue al decenvirato, estaba disuelta la confederación latina y el territorio romano abierto á todas las invasiones. Todos los años bajaban los sabinos de las montañas de Ereto, los ecuos de Alguido, los volscos del monte Albano, y los etruscos inquietaban la orilla derecha del Tíber. Parecía que un último esfuerzo iba á poner á Roma al fin en manos de sus enemigos. Pero el pueblo á su vez acababa de hacer una revolución plebéya: renacía la confianza; los jefes eran populares, y la guerra vino á ser afortunada. De medio siglo atrás no había luchado Roma sino por su existencia; desde entonces iba á combatir por la dominación. Ayudóse en su empeño de dos medios de que al parecer se habían servido ya los reyes: la soldada militar, que permite hacer más largas campañas y más severa disciplina; la colonización de las ciudades tomadas, que asegura la posesión de las conquistas y prepara otras nuevas. Con esto en el espacio de cincuenta años, los sabinos, los ecuos y los volscos rindieron las armas, Veyos desapareció y los latinos vinieron á ser como los súbditos de Roma.

La primera expedición, después del restablecimiento de la libertad, fué señalada por una victoria sobre los sabinos, que los rechazó por siglo y medio al Apenino. Acaso se debió el honor de este resultado, menos al terror inspirado por las armas romanas, que á las circunstancias que ofrecieron á los sabinos más lucrativas empresas.

Los samnitas se agitaban entonces en sus montañas y comenzaban contra sus ricos vecinos aquellas correrías que

(1) Cic. *de Rep.*, II, 35; Tito Livio, IV, 30. La ley fijó el valor en dinero de un buey y un carnero; un buey á 100 ases y un carnero á 10.

(2) Tito Livio, IV, 30. En 380, son los tribunales los que deciden que se haga la guerra á los volscos. (Tito Livio, VI, 21.)

habían de entregarles la Lucania y la llanura campaniense. En 420, se apoderaron de la gran ciudad de Cumas. Los sabinos se mezclaron sin duda, como todos los montañeses del Apenino, en esta reacción de la vieja raza italiana contra los extranjeros, y Roma, gozosa de contar un enemigo menos, hubo de alabar la moderación sabina.

Estos movimientos de los samnitas hicieron una diversión más útil aún á los romanos llamando por la parte del Liris la atención de las fuerzas de los volscos, que sin embargo, en 443 llegaron hasta la puerta Esquilina. Pero T. Quincio destruyó su ejército y estableció á la entrada de su país una guarnición que los tuvo á raya durante quince años. Entonces, como si estos pueblos turnaran para fatigar á Roma y extenuarla con una guerra sin tregua, los etruscos llamaron á las legiones de Norte á Sur. Fidenas, á cinco millas del Janículo, á la orilla izquierda del Tíber, era un punto avanzado de Roma ó de la Etruria, según que los descendientes de los colonos romanos, enviados por los reyes á aquella ciudad, ó los habitantes de origen etrusco eran allí los más fuertes. En 430 los indígenas echaron á los colonos y se pusieron bajo la protección de los veientes y de los faliscos, después de haber asesinado á su instigación á cuatro embajadores del senado. Esta guerra hizo nombrar dos dictadores: uno se apoderó de Fidenas en 435; otro, el general de la caballería Cornelio Coso, dió muerte á Tolumnio, *lars* ó rey de los veientes, y ofreció los segundos ópimos despojos (426). Para castigar este otro tumulto, mandó el senado pasar á cuchillo ó vender toda la población etrusca. Veyos inquieta solicitó una tregua de veinte años (425). Desde esta época apenas aparece una vez en la historia el nombre de Fidenas. En el último siglo de la república, aun se veían en el Foro las estatuas de los cuatro embajadores sacrificados, y cuando Augusto restauró el templo de Júpiter Feretrius, hubo de encontrar allí la armadura de Tolumnio, con su coraza de lino que tenía una inscripción.